



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00478-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO CALDERÓN GIOVANNETTI

La profesional del derecho Adelys Leonor Ariza Bolaño aceptó la designación que se le hizo como partidora en providencia del 12 de diciembre de 2022, solicitando además que se le envíe “*acta de notificación y posesión*” como también el traslado de la demanda con sus anexos para desarrollar la labor que le fue encomendada.

En efecto, la secretaría del despacho advierte que la partidora no ha cumplido con la tarea asignada, a pesar de que se le remitió el link del expediente.

Ante tal circunstancia, es oportuno aclararle a la partidora que las reglas relativas a la aceptación del cargo como auxiliar de la justicia contenidas en el Código General del Proceso, indican que este debe ser efectuado dentro los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (inc. 2° art. 49). Por ende, no es necesario levantar “*acta de notificación y posesión*”, toda vez que el estatuto procesal vigente no lo contempla. incluso, esta elucidación se le hizo mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la comunicación le fue remitida el 19 de diciembre de 2022 a su dirección electrónica reportada y dentro de la oportunidad legal manifestó la aceptación al mismo, por lo que, desde ese mismo momento debió proceder a la confección del trabajo de partición.

Bajo ese orden de ideas, se estima necesario remitir por segunda y última vez el link de acceso al expediente digital a la auxiliar de la justicia para que cumpla con el cargo encomendado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar a la partidora que no se requiere levantar “*acta de notificación y posesión*”, de acuerdo a las razones expuestas en antecedencia.

Remitir por segunda y última vez el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica adaribo_24@hotmail.com perteneciente a la auxiliar de la justicia para que cumpla con el cargo encomendado.

Advertir a la partidora que el término prorrogable de veinte (20) días para la presentación del trabajo de partición, comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la comunicación que se libre para tal efecto.

Prevenir a la auxiliar de la justicia de las sanciones contempladas en el artículo 510 del CGP.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuadas por la secretaría del despacho.

TERCERO: Reconocer a la abogada Yuliana Rumbo Rodríguez como apoderada sustituta del abogado Álvaro Morón Cuello, quien a su vez funge como apoderado de la cónyuge supérstite.

Agregar al expediente el memorial presentado por la Dra. Rumbo Rodríguez, relativo a la opción por gananciales por parte de la cónyuge sobreviviente. En todo caso, se advierte que el análisis de la opción entre porción conyugal y gananciales se verificará en la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13710c9e30b9effc481cbb523a6dcdb7aec50f2fc378a534a9d39e1b04f01d6e**

Documento generado en 03/05/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>